

Radicado: 010-2023-00040-00
Proceso: VERBAL – RESCISION DE CONTRATO
Demandante: INOCENCIA PORTILLA QUINTERO y otros
Demandado: TERESA DE JESUS FERREIRA CARVAJAL

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, a fin de resolver sobre la admisibilidad de la demanda. Pasa para lo que estime conveniente proveer.
Bucaramanga, 20 de febrero de 2023.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Realizado el estudio de admisibilidad de la presente demanda, a la luz de lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del C.G.P., así como en la ley 2213 de 2022, el Despacho encuentra los siguientes defectos, los cuales deberán subsanarse en el término legal de cinco (5) días siguientes a la notificación que por estados se haga de este proveído, so pena de rechazo:

1. En el acápite de competencia, deberá precisar a cuál numeral se refiere del artículo 19 del C.G.P., ya que el mentado artículo solo tienes 3 numerales y en la demanda se esgrime como fundamento de la competencia, entre otros, el numeral 11 del art. 19 del C.G.P.
2. En el acápite de la cuantía se afirma que esta no es determinante para definir la competencia en el presente asunto, pero ello no se compadece con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico; esto por cuanto, al no existir norma que disponga que se trata de un proceso que por su naturaleza corresponda al juez civil del circuito, será la cuantía la que dilucide si la competencia es del juez civil municipal o del juez civil del circuito; deberá entonces la parte actora indicar el valor de las pretensiones, anexando como soporte un documento que acredite el avalúo catastral del inmueble (por ejp. Un recibo de pago del impuesto predial), de acuerdo con lo determinado por los arts. 25 y numeral 3 del 26 del C.G.P.
3. Revisado el soporte documental que relaciona la parte demandante, el despacho encuentra que las fotocopias de registro civil de nacimiento y cedula de ciudadanía de LUIS ANIBAL PORTILLA QUINTERO y la cedula de ciudadanía de BELLA LUZ PORTILLA QUINTERO, presentan defectos de visualización, seguramente asociados al proceso de escaneo, por lo que deberá allegar imágenes que permitan leer con claridad y sin lugar a duda los documentos.
4. Deberá indicarse una dirección física o Correo electrónico del demandante LUIS ANIBAL PORTILLA QUINTERO o brindarse las explicaciones correspondientes para la ausencia de dicho dato.

Radicado: 010-2023-00040-00
Proceso: VERBAL – RESCISION DE CONTRATO
Demandante: INOCENCIA PORTILLA QUINTERO y otros
Demandado: TERESA DE JESUS FERREIRA CARVAJAL

5. Como quiera que no se pidieron medidas cautelares, la parte Demandante deberá acreditar que agotó la conciliación prejudicial en derecho, con fundamento en lo dispuesto en el art. 68 de la Ley 2220 de 2022 y el art. 621 del CGP.
6. Así mismo, con apoyo en lo reglado en el inciso 5° del artículo 6 de la ley 2213 de 2022, deberá la parte actora acreditar que envió al correo electrónico o a la dirección física de notificación de la parte demandada, copia de la demanda y sus anexos.

De conformidad con las anotaciones que anteceden, acatando lo pregonado en general por los artículos 82 y 90 del C.G.P., se dispondrá la inadmisión de la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE.

PRIMERO. INADMITIR la demanda VERBAL instaurada por INOCENCIA PORTILLA QUINTERO, LUIS ANIBAL PORTILLA QUINTERO, BELLA LUZ PORTILLA QUINTERO, GILBERTO PORTILLA QUINTERO y EDI PORTILLA QUINTERO a través de apoderado judicial, en contra de TERESA DE JESUS FERREIRA CARVAJAL, atendiendo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar los defectos referenciados, so pena, de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 53b5f7902959025acd965ae85db019290843dd9bd4ec81b72f4b58db0e649b09

Documento generado en 20/02/2023 08:58:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>